

GRUPO 1. TEMA 9.

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (I):
LAS ÁREAS DE GOBIERNO Y SU ESTRUCTURA INTERNA.
ÓRGANOS SUPERIORES DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO; ÓRGANOS CENTRALES DIRECTIVOS.
NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LAS ACTUALES ÁREAS DE GOBIERNO.**

1. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

La ciudad de Madrid ostenta un régimen especial en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que se aplicará con preferencia a las restantes normas de régimen local, ya sean estatales o autonómicas.

De la organización política y administrativa del Ayuntamiento de Madrid se ocupa el Título II (artículos 7 a 30) de la Ley de 4 de julio de 2006, desarrollando las previsiones contenidas en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introduciendo algunas singularidades. Esta regulación se inspira esencialmente en dos principios:

- Por un lado, se refuerza el esquema de corte parlamentario del gobierno local, que se concreta, entre otras, en una más clara separación entre el Pleno y el ejecutivo local, en el reforzamiento de las funciones del ejecutivo y en el reconocimiento de la debida separación entre el gobierno y la administración municipal.
- Por otro lado, se amplía el ámbito de materias que pueden ser objeto de las potestades normativas y de autoorganización municipal —elementos fundamentales de la autonomía local—, al eludir deliberadamente la regulación de los aspectos secundarios de la organización administrativa por tratarse de una materia que ha de quedar reservada a la libre disposición del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 c) de la Ley de Capitalidad indica que es atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación de los Reglamentos Orgánicos, entre los que se encuentra, aquel que regule la organización política y administrativa del Ayuntamiento de Madrid.

Esta competencia se ejercitó por el Pleno, aprobando el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid (ROGA), que ha experimentado diversas modificaciones a lo largo de su vigencia.

El ROGA consta de 125 artículos, 8 disposiciones adicionales, 5 transitorias, una derogatoria y dos finales, teniendo la siguiente estructura:

- Título Preliminar Disposiciones Generales (arts. 1 a 4).
- Título I Organización Del Ayuntamiento De Madrid (arts. 5 a 8)
- Título II El Alcalde (arts. 9 a 15).
- Título III De la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (arts. 16 a 33).
 - Capítulo I Naturaleza y composición (arts. 16 y 17).
 - Capítulo II Atribuciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (arts. 18 y 19).
 - Capítulo III Funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (arts. 20 a 27)
 - Capítulo IV Organización (arts. 28 a 30).

- Capítulo V Relaciones con el Pleno y responsabilidad política de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid 31 a 33).
- Título IV De los tenientes de alcalde y de los concejales con responsabilidades de gobierno (arts. 34 a 39).
 - Capítulo I De los tenientes de alcalde (art. 34).
 - Capítulo II De los concejales con responsabilidades de gobierno y de los consejeros-delegados de Gobierno (arts. 35 a 39).
- Título V De la Administración del Ayuntamiento de Madrid (arts. 40 a 72).
 - Capítulo I Órganos centrales (arts. 40 a 60).
 - Capítulo II De los distritos (arts. 61 a 72).
- Título VI Órganos colegiados (arts. 73 a 77).
- TÍTULO VII Los organismos públicos (arts. 78 a 125).
 - Capítulo I Disposiciones generales (arts. 78 a 83).
 - Capítulo II De los organismos autónomos (arts. 84 a 106).
 - Capítulo III Entidades públicas empresariales (arts. 106 a 123).

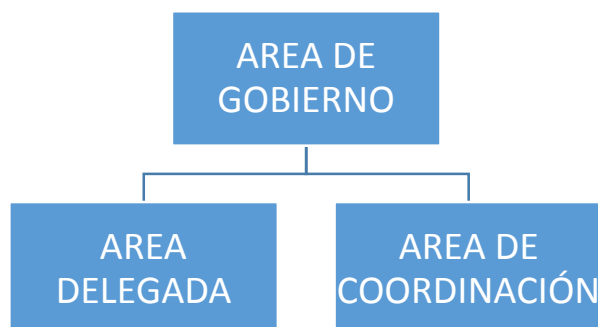
2. LAS ÁREAS DE GOBIERNO Y SU ESTRUCTURA INTERNA

Según el art. 40.1 ROGA, las Áreas de Gobierno constituyen los niveles esenciales de la organización municipal y comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa municipal.

De las mismas podrán depender otras Áreas de Coordinación o Delegadas a las que corresponderá la dirección de un sector de la actividad administrativa de la responsabilidad de aquéllas.

Son concejales de Coordinación aquellos concejales que no forman parte de la Junta de Gobierno a los que el alcalde asigne, bajo la superior dirección de un Área de Gobierno, la coordinación de un determinado ámbito de actuaciones, de servicios o de órganos del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de las demás competencias que les deleguen el alcalde o la Junta de Gobierno (art. 37 ROGA).

Son concejales-delegados aquellos concejales que no forman parte de la Junta de Gobierno a los que el alcalde asigne, bajo la superior dirección de un Área de Gobierno, la dirección de un determinado ámbito de funciones de la competencia de éstos, sin perjuicio de las demás competencias que les deleguen el alcalde o la Junta de Gobierno (art. 38 ROGA).



Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, las Áreas de Gobierno, en las que podrá existir uno o más coordinadores generales, contarán con una Secretaría General Técnica y se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Direcciones Generales u órganos similares.

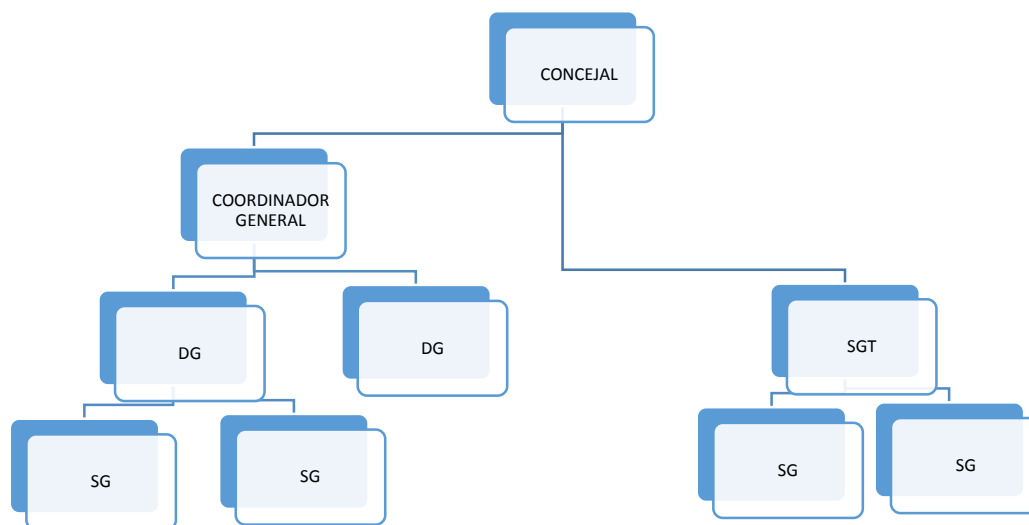
Las Secretarías Generales Técnicas y Direcciones Generales, que cuentan con el mismo rango jerárquico, u órganos asimilados podrán organizarse a su vez en Subdirecciones Generales, Servicios, Departamentos, Secciones, y otras unidades inferiores o asimiladas.

Estas unidades administrativas también podrán depender directamente de los coordinadores generales.

Los Delegados son los jefes superiores del Área de Gobierno correspondiente. Asimismo, los concejales de Coordinación y los concejales-delegados son los jefes directos de su Área, sin perjuicio de la superior dirección que corresponde al titular del Área de Gobierno de la que dependan.

Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: Coordinador General, Secretario General Técnico y Director General u órgano asimilado. Cuando así lo prevean los Acuerdos de la Junta de Gobierno de organización administrativa, los órganos directivos podrán depender directamente del Alcalde, y de ellos podrán depender otros órganos directivos y aquellos Organismos públicos con competencias de carácter instrumental y de prestación de servicios internos a todas las Áreas de Gobierno. En este último caso corresponderá al titular del órgano directivo la presidencia del Organismo público que de él dependa.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en los citados Acuerdos, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.



En las Áreas de Gobierno podrán crearse órganos de participación de los vecinos y de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.

Con base en estas disposiciones, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la determinación de la organización de cada Área de Gobierno, según establece el artículo 17.1 h) de la Ley de Capitalidad.

El art. 8.1 ROGA, dispone que los órganos directivos y las Subdirecciones Generales se crean, modifican o suprimen por la Junta de Gobierno, a través de los Acuerdos de organización administrativa, a propuesta del titular del Área de Gobierno correspondiente y previo informe del órgano directivo competente en materia de organización municipal. Los Servicios, Departamentos y las unidades administrativas de nivel inferior a éstos, así como los demás puestos de trabajo, se crean, modifican y suprimen a través de la relación de puestos de trabajo.

En la actualidad, se ha establecido la organización de todas las Áreas de Gobierno mediante Acuerdos de 29 de octubre de 2015, salvo la organización del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad, que se ha determinado mediante Acuerdo de 30 de marzo de 2017.

3. ÓRGANOS SUPERIORES DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO; ÓRGANOS CENTRALES DIRECTIVOS

1.- Órganos superiores en las Áreas de Gobierno.

Son órganos superiores en las Áreas de Gobierno los Delegados de las Áreas, así como los titulares de las Áreas de Coordinación y de las Áreas Delegadas, todos los demás órganos son directivos, según el art. 7.2 ROGA.

Les corresponde la dirección, planificación y coordinación política en las materias cuya competencia asumen.

Las resoluciones administrativas que adopten los titulares de las Áreas de Gobierno, los concejales de Coordinación y los concejales-delegados, revestirán la forma de decreto y se denominarán decretos del concejal de Gobierno, decretos del concejal de Coordinación y decretos del concejal-delegado, respectivamente.

2.- Órganos centrales directivos.

Con carácter general, el régimen jurídico de los órganos directivos está previsto en el artículo 21 de la Ley de Capitalidad y a lo largo del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, pudiéndose exponer del siguiente modo:

A) Consideración de órgano directivo: Son órganos directivos los coordinadores generales, los directores generales u órganos similares, el titular de la Asesoría Jurídica, el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, el interventor general municipal y el titular del órgano de gestión tributaria; en los Distritos los gerentes; y en los Organismos Públicos sus gerentes (artículo 7.3 del Reglamento Orgánico).

Además, la Junta de gobierno, en el marco de lo que se disponga en el correspondiente Reglamento orgánico, podrá crear órganos directivos en el ámbito de la Administración del Ayuntamiento de Madrid (artículo 21.1).

B) Nombramiento: Los titulares de los órganos directivos serán nombrados atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Capitalidad y de acuerdo con lo que se determine, en su caso, en el correspondiente Reglamento orgánico (artículo 21.2 de la Ley 22/2006)... Concretamente, las reglas del nombramiento de los órganos directivos se prevén en el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración.

Su nombramiento deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el decreto de estructura del Área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario. En este último caso, los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

C) Funciones: Corresponde a los órganos directivos desarrollar y ejecutar los planes de actuación y decisiones adoptadas por los órganos ejecutivos de dirección política y administrativa competentes. En particular, les corresponde el impulso de la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos políticos, la planificación y coordinación de actividades, evaluación y propuesta de innovación y mejora en relación con los servicios y actividades de su ámbito competencial, sin perjuicio de las funciones específicas que se les deleguen o se les atribuyan como propias (artículo 21.3 de la Ley 22/2006).

D) Régimen de incompatibilidades: Los titulares de los órganos directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

E) Coordinadores generales (artículo 46 Reglamento Orgánico): Los coordinadores generales dependen directamente del titular del Área de Gobierno, y les corresponden las funciones de coordinación de las distintas direcciones generales u

órganos asimilados que integran el Área de Gobierno, los servicios comunes y las demás funciones que les deleguen el alcalde o la Junta de Gobierno.

F) Secretarios generales técnicos (artículo 47): Las funciones de los secretarios generales técnicos son las siguientes:

- a) La gestión de los servicios comunes.
- b) La coordinación de las direcciones generales y órganos asimilados en el ámbito de los servicios comunes.
- c) La asistencia jurídica y técnica al titular del Área de Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Asesoría Jurídica.
- d) Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados el Área de Gobierno.
- e) Las demás funciones que les deleguen el alcalde o la Junta de Gobierno.

Los Secretarios Generales Técnicos dependerán directamente del titular del Área de Gobierno correspondiente. Excepcionalmente, en los casos en los que el Área de Gobierno esté estructurada en Áreas de Coordinación o Delegadas, el Secretario General Técnico podrá depender funcionalmente de una de éstas, de conformidad con lo que establezca al respecto el Acuerdo de la Junta de Gobierno de organización administrativa del Área de Gobierno.

G) Directores Generales (artículo 48): Los directores generales son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia directa de un coordinador general o de un concejal de Coordinación o delegado, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos.

Con carácter general, corresponden a los directores generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:

- a) La dirección y gestión de los servicios de su competencia.
- b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma, cuya jefatura inmediata ostentan.
- c) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- d) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.
- e) La evaluación de los servicios de su competencia.
- f) Las que les deleguen los demás órganos municipales.

h) Forma de sus actos (artículo 50): Las decisiones administrativas que adopten los órganos directivos revestirán la forma de resolución.

4. NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LAS ACTUALES ÁREAS DE GOBIERNO

De conformidad con el art. 14.3 h) de la ley de Capitalidad, corresponde a la Alcaldesa acordar al inicio del mandato el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración municipal, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno.

En uso de esta atribución, la Alcaldesa dictó el Decreto de 13 de junio de 2015, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas de Gobierno en las que se estructura la Administración municipal.

La Administración del Ayuntamiento de Madrid, bajo la superior dirección de la Alcaldesa, se estructura en las siguientes áreas de gobierno:

1. Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.
2. Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social.
3. Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, con rango de Área de Gobierno.
4. Área de Gobierno de Economía y Hacienda.
5. Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.
6. Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.
7. Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.
8. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.
9. Área de Gobierno de Cultura y Deportes.
10. Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad.

Corresponden a las áreas de gobierno las competencias ejecutivas en las materias que a continuación se relacionan, en los términos que se establezcan en las disposiciones de delegación o desconcentración de atribuciones de la Alcaldesa y de la Junta de Gobierno:

1. Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo: le competen las políticas de familia e infancia; servicios sociales y atención a las personas mayores; inmigración; educación y juventud. Asimismo, corresponden a esta área las competencias en materia de vivienda; las competencias de comercio; emprendimiento y fomento del empleo.

De conformidad con los principios de austeridad en el gasto público y simplificación organizativa, los servicios comunes del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad, y del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, corresponderán a la Secretaría General Técnica de esta última.

Se adscriben a esta área el Organismo Autónomo Agencia para el Empleo, la Empresa Mixta Mercado Central de Abastos de Madrid S.A (MERCAMADRID), así como la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.

2. Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social: le compete el impulso, supervisión y coordinación de planes territoriales (especiales de inversión, de barrio, de acción inmediata); coordinación y supervisión de la ejecución de las políticas municipales en los Distritos; planificación y supervisión del proceso de descentralización municipal; supervisión del funcionamiento de los plenos y Foros Locales de los Distritos, y recepción y seguimiento de las relaciones con las organizaciones sociales. Asimismo, se encargará del impulso de la cooperación público-social y de los programas y convenios de colaboración para su desarrollo.

3. Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, con rango de área de gobierno: portavoz de la Junta de Gobierno; relaciones con el Pleno; dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, y la Secretaría de la Comisión Preparatoria y Medios de comunicación.

De conformidad con los principios de austeridad en el gasto público y simplificación organizativa, los servicios comunes de las Áreas de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto; Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social; y Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, corresponderán a la Secretaría General Técnica de ésta última

4. Área de Gobierno de Economía y Hacienda: le compete la promoción económica y desarrollo empresarial; hacienda; intervención; estadística; presupuestos; ingresos; sector público; dirección y coordinación de la contratación; política financiera; patrimonio, y construcción de equipamientos municipales.

Se adscribirá a esta área el Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.

5. Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias: le compete la promoción de la salud; salud pública; consumo; drogodependencias; seguridad, y emergencias.

Se adscribirán a esta área la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. y el Organismo Autónomo Madrid Salud.

6. Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto: le compete promover la participación ciudadana; gestión comunitaria de servicios y espacios públicos; participación digital; impulso y protección de la participación; voluntariado; innovación social y digital; transparencia; derecho de acceso a la información; datos abiertos; huella normativa; seguimiento y evaluación del plan estratégico; calidad y atención al ciudadano; administración electrónica, protección de datos personales; sugerencias y reclamaciones ciudadanas e intranet municipal.

7. Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible: le compete el planeamiento; gestión urbanística; control de la edificación; sistema de gestión de las licencias de actividades; planificación urbanística y planificación e implantación de la movilidad y del transporte público colectivo; diseño y definición de los elementos del paisaje urbano, proyectos urbanos estratégicos y de regeneración urbana y vivienda; desarrollo y ejecución de obras de reparación y conservación de las vías, espacios públicos y equipamientos urbanos; de la señalización, alumbrado y galerías de servicio, y obras de construcción de infraestructuras urbanas.

Se adscribirán a esta área el Organismo Autónomo Agencia de Actividades.

8. Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad: le compete la calidad y protección medioambiental; zonas verdes, parques y jardines; mantenimiento y limpieza del espacio público; gestión de residuos, y gestión de la sostenibilidad y gestión del agua. Asimismo le compete la movilidad (sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Áreas de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias y de Desarrollo Urbano Sostenible); la retirada de vehículos de la vía pública y multas de tráfico, y la competencia sobre gestión del transporte.

Se adscribirán a esta área la Empresa Municipal de Transportes de Madrid S.A. y la Sociedad de Economía Mixta "Madrid Calle 30 S.A."

9. Área de Gobierno de Cultura y Deportes: le compete la promoción de las infraestructuras y tejido cultural; digitalización; archivos, bibliotecas, museos y colecciones; patrimonio histórico; proyectos culturales; promoción cultural; monumentos municipales; dirección y promoción de la calidad del paisaje urbano, y las competencias en materia de deportes y turismo.

Se adscribirán a esta área la empresa Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A. y la Empresa Mixta Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

10. Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad: le competen las políticas municipales en materia de aplicación de la transversalidad de género; promoción de la igualdad y no discriminación por sexo; diversidad sexual e identidad de género; así como en materia de prevención y atención frente a las distintas formas de violencia relacionada con el género, tanto contra las mujeres como hacia otros colectivos, en especial LGTBI.

11. A la Coordinación General de la Alcaldía le corresponderán las tareas de coordinación administrativa general; gabinete de la Alcaldesa; relaciones con otras instituciones públicas; asesoramiento legal estratégico; protocolo; promoción de la ciudad en el exterior y relaciones internacionales; cooperación al desarrollo; innovación y ciudad inteligente; fondos europeos, y relaciones con la Oficina del Defensor del Pueblo.

Se adscribe a esta Coordinación el Consorcio Institución Ferial de Madrid (IFEMA).

12. A la Gerencia de la Ciudad le corresponderán las siguientes competencias: tecnologías de la información y comunicaciones; organización; recursos humanos; formación de los empleados públicos; inspección general de los servicios; simplificación normativa y de procedimientos; Asesoría Jurídica, organización de actos oficiales y los correspondientes servicios comunes de la Gerencia y de la Coordinación General de la Alcaldía.

Se adscribe a la Gerencia de la Ciudad el Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

BREVE MENCIÓN A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Los organismos autónomos dependen de un Área a la que corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad, a través del órgano al que esté adscrito el organismo (Art. 80 ROGA).

La creación, modificación, refundición y supresión de los organismos públicos corresponde al Pleno, quién aprobará sus estatutos, a propuesta de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

Los organismos autónomos se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de un Área, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.

Para el desarrollo de sus funciones, los organismos autónomos dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener, así como de las restantes dotaciones que puedan percibir a través del Presupuesto General del Ayuntamiento. Los órganos de dirección de los organismos autónomos son:

a) Consejo Rector: es el máximo órgano de gobierno y dirección de los organismos autónomos al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a los mismos; integrado por el presidente del organismo y por el número de vocales que se determine en sus estatutos nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta del titular del Área a la que figure adscrito el organismo. En cualquier caso, habrá un vocal designado por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid. A estos efectos, el grupo político podrá designar un concejal o un técnico, que le represente con carácter permanente.

Los demás vocales serán nombrados entre concejales, miembros de la Junta de Gobierno, titulares de órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento

b) Presidente: será el titular del Área a la que figure adscrito. Cuando el organismo autónomo se adscriba al Área a través de otro órgano dependiente de ésta, su presidencia podrá corresponder al titular de este último órgano previa designación por el titular de dicha Área.

c) Vicepresidente: designado por el presidente entre los vocales del Consejo Rector, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el presidente o el Consejo Rector le deleguen expresamente.

d) Gerente: nombrado, y en su caso cesado, libremente por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo Rector entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

FUENTES RECOMENDADAS

Reglamento orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004..

www.madrid.es

Manuales de Derecho Constitucional